DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2412400

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

SE ADOPTAN MEDIDAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA ZONA TÍPICA O PINTORESCA EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CASTRO, COMUNA DE CASTRO, REGIÓN DE LOS LAGOS

(Resolución)

Núm. 928 exenta.- Santiago, 22 de noviembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley 19.880, que establece las bases del procedimiento administrativo; en la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley Nº 17.288 que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes Nº 16.617 y Nº 16.719, deroga el decreto ley Nº 651, de 17 de octubre de 1925; el decreto supremo Nº 223, de 2016, del Ministerio de Educación, que contiene el Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas; el decreto supremo Nº 11, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que modifica el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto supremo Nº 223, de 2016, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la ley Nº 17.288; en el acta de sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2019, del Consejo de Monumentos Nacionales; en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria; en la resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la sentencia de fecha 1 de agosto de 2023 de la Excelentísima Corte Suprema, Rol Nº 162.630-2022; el acuerdo de sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 6 de septiembre de 2023; y el acuerdo en sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 22 de noviembre de 2023.

Considerando:

1. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2019, acordó solicitar la declaratoria de monumento nacional en la categoría de zona típica del Casco Histórico de la ciudad de Castro, ubicado en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2. Que, mediante el decreto Nº 33, del 18 de mayo de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se formalizó la mencionada declaratoria como monumento nacional.

3. Que dicho decreto, fue tomado razón por la Contraloría General de la República y publicado el 14 de junio de 2022.

4. Que, posterior a su publicación, se interpuso una serie de recursos de protección contra el Presidente de la República y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio por la dictación del decreto Nº 33.

5. Que, con fecha, 1 de agosto de 2023, la Excelentísima Corte Suprema ordenó revocar la sentencia apelada de dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt y en su lugar, declaró que se acogía el recurso de protección interpuesto en contra del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sólo en cuanto se dispone que “el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

recurrido deberá retrotraer el procedimiento de Declaración de Monumento Nacional, en la Categoría Zona Típica o Pintoresca el Casco Histórico de la ciudad de Castro, a fin de evaluar con los antecedentes pertinentes y por las vías establecidas en el Reglamento de Consulta Indígena, la procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia de la declaratoria perseguida, en forma previa a la prosecución de su tramitación, debiendo regirse por los estándares del Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y por los artículos 12 y siguientes del decreto Nº 66, de 15 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social".

6. Que, atendido a los riesgos asociados al dejar sin protección el área propuesta de zona típica durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento administrativo, el Consejo de Monumentos Nacionales constató la necesidad de adoptar especiales medidas de resguardo para el bien patrimonial.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello".

8. Que, lo anterior, tiene como fundamento asegurar la protección efectiva de la zona típica y sus valores y atributos relevados en la declaratoria, mientras se retrotrae el procedimiento administrativo al análisis de procedencia de consulta indígena por parte del Consejo de Monumentos Nacionales.

9. Que, dentro de los motivos que justifican el resguardo del área definida del Casco Histórico de Castro, resultan particularmente importantes los siguientes valores patrimoniales:

- Histórico social, se conforma como centro de las misiones existentes en el territorio, primero con la llegada de la Orden Jesuita y posteriormente como sede de las Misiones Franciscanas que instalan su núcleo de funcionamiento en Castro, evidenciado en la construcción de la Iglesia San Francisco.
- Arquitectónico, desde el siglo XVII hasta 1820 la arquitectura en madera se consolida, dejando el sistema constructivo utilizado de tapial por su fragilidad en un ambiente lluvioso y sísmico. Se reconoce arquitectura en madera, racionalista (XX) y Sincretismo arquitectónico en madera (XX).
- Urbano, ya que el casco histórico se emplaza estratégicamente en la meseta geográfica, la cual tuvo relación a la vigilancia que se tenía desde este punto de la ciudad. Presenta una morfología de damero ortogonal, conservando hasta hoy su emplazamiento y traza original.
- Paisajístico, valor altamente relevado, ya que el entorno paisajístico natural presenta conos visuales, donde destaca el fiordo junto con las vistas desde y hacia la Península de Rilán. También destacan las vistas desde y hacia el paisaje construido del borde costero y los palafitos Gamboa.

10. Que, algunos de los atributos que se identifican en el área que se busca resguardar son:

- La traza urbana.
- La escala, en cuanto a grano y altura de las edificaciones que se ha mantenido en el tiempo.
- Tipología y composición de fachadas armónicas entre el lleno y vacío, conjugado con la techumbre a una o dos aguas de las construcciones en madera y cubierta plana para las edificaciones modernas.
- Diversidad de revestimientos exteriores en fachada, como tinglados de madera, tejuelas, planchas metálicas y estucos lisos. En el revestimiento de techumbre, materiales como zinc y tejuelas de madera.
- La plaza principal de Castro, cuya configuración permite relevar la Iglesia de San Francisco, con gran presencia de vegetación que aporta al entorno paisajístico.
- Los conos visuales que se tienen desde diversos puntos del centro histórico hacia la Iglesia San Francisco de Castro.
- Presencia de inmuebles de importantes arquitectos, como Emilio Duhart y Edward Rojas, Premios Nacionales de Arquitectura.
- Las expresiones arquitectónicas del neoclásico, las propias de la arquitectura vernácula y las del movimiento moderno, así como del sincretismo arquitectónico.

11. Que, dentro de los argumentos que justifican la medida provisional y la necesidad de cautela, se presenta que Castro, al ser un centro cívico, concentra los principales equipamientos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de la ciudad, por lo que su crecimiento constructivo en altura va en aumento, lo que presenta un riesgo para los valores paisajísticos que justifican la protección patrimonial.

12. Que, por otra parte, el Estado de Chile desde 1980 es parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco de 1972, y está sujeto al cumplimiento de las Decisiones del Comité de Patrimonio Mundial. El Sitio de Patrimonio Mundial (SPM) Iglesias de Chiloé fue inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco el año 2000. Es un bien seriado que se compone de 16 iglesias distribuidas en seis comunas del Archipiélago de Chiloé.

13. Que, con motivo de la construcción del Mall de Castro y por el impacto visual que generaba a la Iglesia de Castro, y con ello al Valor Universal Excepcional (VUE) del SPM, la Unesco puso a este SPM bajo monitoreo reactivo, el cual actualmente se mantiene. En ese marco, realizó una misión a través del Centro de Patrimonio Mundial y del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Icomos). Dicha misión planteó "Es fundamental que las iglesias mantengan su presencia dominante en el paisaje. Este aspecto, que fue considerado en el momento de la postulación, fue reafirmado en la Declaración Retrospectiva de Valor Universal Excepcional adoptada por el Comité del Patrimonio Mundial en su 37ª Reunión en 2013". El Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco ha insistido en todas sus decisiones sobre este bien en el cumplimiento de las medidas solicitadas en relación a la mitigación visual del Mall, la protección y normativa de los entornos de las iglesias comprometido por el Estado y contar con un Plan de Gestión Integrado para el sitio.

14. Que, en el borrador de decisión para la 45ª Sesión del Comité de Patrimonio Mundial, este plantea su preocupación y solicita un informe actualizado al 1º de febrero de 2024 para examinar si el bien ingresará en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro en su siguiente sesión.

15. Que, en base a los argumentos expuestos, en virtud de los compromisos internacionales del Estado de Chile y los antecedentes técnicos, referidos a los valores y atributos y el carácter ambiental y propio del área protegida, se estima por parte del Consejo de Monumentos Nacionales que sí existen los elementos de juicio suficientes que permiten adoptar la medida provisional en los términos del artículo 32 de la ley 19.880.

16. Que, la medida provisional acordada por el Consejo de Monumentos Nacionales, consiste en requerir la autorización previa de dicho órgano, para las intervenciones que refieran a construcciones nuevas y de reconstrucción, y obras de desarme, demolición total o parcial, según lo dispuesto en el artículo 21 y 25 del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas, contenido en el DS Nº 223, de 2017, del Ministerio de Educación, en relación al artículo 30 de la ley 17.288, que se realicen en el área del polígono de protección para la zona típica Casco Histórico de Castro.

17. Que, en sesión del 6 de septiembre de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales, acordó solicitar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la dictación de un decreto que: i) deje sin efecto el decreto supremo Mincap Nº 33, del 18.05.2022 y retrotraiga el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de que el CMN pueda evaluar la pertinencia de procedencia de consulta indígena, en cumplimiento del fallo de la Corte Suprema; y ii) en el mismo procedimiento administrativo, adopte las medidas provisionales consistentes en requerir la autorización previa del CMN para construcciones nuevas y de reconstrucción, y obras de desarme, demolición parcial o total, en los términos del artículo 21 y 25 del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas, a realizarse dentro del área correspondiente a la propuesta de polígono de protección para la zona típica del Casco Histórico de Castro, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

18. Que, en definitiva, en virtud de la etapa del procedimiento administrativo y conforme a las potestades otorgadas por el artículo 32 de la ley 19.880, corresponde que el Consejo de Monumentos Nacionales dicte las medidas provisionales acordadas en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2023, referidas a la solicitud de autorización previa para construcciones nuevas, obras de reconstrucción, y demolición o desarme en el polígono propuesto para la ZT, según el Reglamento de ZT y ley 17.288.

19. Que, en virtud de lo expuesto, en sesión del 22 de noviembre de 2023, se acordó la modificación del acuerdo anterior en el sentido indicado en el considerando previo.

Resuelvo:

1.- Adóptanse, en ejecución del acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, como medida provisional del procedimiento administrativo de declaración de Monumento Nacional, la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Las intervenciones que a continuación se señalarán, a realizarse en el polígono para la Zona Típica del Casco Histórico de Castro, requerirán la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, en los términos del artículo 21 y 25 del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas, contenido en el decreto supremo Nº 223, de 2017, del Ministerio de Educación, en relación al artículo 30 de la ley 17.288.

Las intervenciones que requieren autorización previa son las construcciones nuevas y de reconstrucción, y obras de desarme, demolición total y parcial.

La zona típica tiene una superficie total de 320.600 m², equivalentes a 32,06 hectáreas, como se grafica en el plano de límites 015-2019 de la zona típica denominada "Casco Histórico de la Ciudad de Castro" adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

Descripción del Área de Protección	
TRAMO	Descripción según exposición de los tramos del polígono
1 – 2	Límite norte, línea oficial norte de calle Eleuterio Ramírez.
2 – 3	Límite norte, proyección entre líneas oficiales de calle Serrano.
3 – 4	Límite norte, línea oficial norte de calle Eleuterio Ramírez.
4 – 5	Límite oriente, línea perpendicular proyectada desde línea oficial norte de calle Eleuterio Ramírez (punto 4), hasta límite predial (punto 5).
5 – 6	Límite oriente, línea por fondos de predios de pasaje Luis Espinoza.
6 – 7	Límite norte, límite predial.
7 – 8	Límite oriente, proyección perpendicular entre límites prediales de calle Barros Arana.
8 – 9	Límite oriente, línea por fondos de predio de avenida Pedro Montt.
9 – 10	Límite norte, línea por fondos de predio de calle Blanco Encalada, hasta línea de solera surponiente de avenida Pedro Montt.
10 – 11	Límite nororiente, línea de solera surponiente de avenida Pedro Montt.
11 – 12	Límite suroriente, proyección de línea de solera surponiente de avenida Pedro Montt, hasta límite predial (punto 12).
12 – 13	Límite suroriente, límite predial.
13 – 14	Límite surponiente, línea por fondos de predio de calle Irarrázaval.
14 – 15	Límite suroriente, línea por fondos de predio de calle Blanco Encalada.
15 – 16	Límite oriente, línea por fondos de predio de calle Thomson, hasta línea oficial norte de calle Eusebio Lillo.
16 – 17	Límite sur, línea oficial norte de calle Eusebio Lillo.
17 - 18	Límite sur, proyección entre líneas oficiales de calle Thomson.
18 – 19	Límite sur, límites prediales de calle Pedro Aguirre Cerda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

19 – 20	Límite poniente, límite predial, hasta línea de solera sur de la Ruta 5 Sur.
20 – 21	Límite surponiente, línea de solera surponiente de Ruta 5 Sur.
21 – 22	Límite poniente, proyección desde línea de solera surponiente de la Ruta 5 Sur, hasta límite predial (punto 22).
22 – 23	Límite surponiente, línea oficial surponiente de calle Chacabuco.
23 – 24	Límite poniente, línea oficial poniente de calle Chacabuco.
24 – 25	Límite sur, línea oficial sur de calle Portales.
25 – 1	Límite poniente, línea oficial poniente de calle Los Carrera.

COORDENADAS Datum WGS 84, Huso 18 Sur		
	Este (x)	Norte (y)
1	601.362	5.296.275
2	601.750	5.296.263
3	601.766	5.296.262
4	601.831	5.296.257
5	601.831	5.296.249
6	601.850	5.296.162
7	601.865	5.296.168
8	601.866	5.296.155
9	601.893	5.295.966
10	601.965	5.295.987
11	601.983	5.295.942
12	601.979	5.295.921
13	601.975	5.295.910
14	601.950	5.295.919
15	601.813	5.295.697
16	601.788	5.295.620
17	601.782	5.295.619
18	601.765	5.295.613

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

19	601.589	5.295.594
20	601.589	5.295.616
21	601.433	5.295.690
22	601.435	5.295.726
23	601.389	5.295.789
24	601.383	5.295.860
25	601.356	5.295.860

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y notifíquese.- Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico, Consejo de Monumentos Nacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl